

**.- ACUERDO PLENARIO DE 26 DE ENERO DE 2018**

**5.- INCOACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:**

**Actuación.-** Incluida en las ZIS del Parque Nacional de los Picos de Europa.- 2017/2018 **“ADECUACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN EL BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO”**

**Subvención concedida.- 107.903,05 euros**

**Importe de la actuación.- 107.903,05 euros:**

.- PTO DE EJECUCION MATERIAL.- 69.128,74 EUROS

.- PTO BASE DE LICITACIÓN.- 82.263,20 EUROS

.- PTO GLOBAL.- 99.538,47 EUROS

.- HONORARIOS INGENIERO.- DIRECCION DE OBRA.- 8.364,58 EUROS

**.- TOTAL PRESUPUESTO GENERAL.- 107.903,05 EUROS**

**Importe 2017.- 86.322,44 euros (Recibida en las Arcas Municipales el 15 de Enero de 2018)**

**Importe 2018.- 21.580,61 euros**

**Plazo de ejecución y plazo de justificación.- 31 de Agosto de 2018, inclusive**

**A) Justificación de Tramitación urgente.- necesidad inaplazable**

**B) Redacción y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones técnicas que han de regir el contrato y proceso de adjudicación.....**

En relación con el expediente de referencia, visto el Informe favorable de la Comisión de Patrimonio de fecha 22 de Enero de 2018, y a efectos de recordatorio, se da lectura íntegra al acuerdo adoptado en SESIÓN DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017, cuyo contenido responde al siguiente tenor literal:

**“2.- Subvenciones en las Zonas de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa 2017.**

Atendido el contenido del escrito de fecha 17 de julio de 2017, remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, informando sobre las subvenciones en las Zonas de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa 2017

Atendido que al Ayuntamiento de Oseja de Sajambre le correspondería una ayuda con el importe y distribución por anualidades siguiente:

**“AYUNTAMIENTO DE OSEJA DE SAJAMBRE:**

**TOTAL CONCEDIDO.- 107.903,05 EUROS**

**ANTICIPO 2017.- 80%.- 86.322,44 EUROS**

**LIQUIDACIÓN 2018.- 20%.- 21.580,61 EUROS”**

Visto la tipología de las actuaciones subvencionables

Visto la imperiosa necesidad de adecuar y de mejorar el ámbito del Barrio de “La Pandiella” en Oseja de Sajambre, del Barrio denominado “El Quintanal”, en Ribota de Sajambre, así como la mejora de la fuente pública en Pio, y de realizar alguna que otra pequeña actuación en “Las Cortes”, en Oseja de Sajambre.- ( En este momento el Sr. Alcalde da la palabra a Don Diego Fernández Rodríguez, (Ingeniero Técnico) quién explica a los Sres Concejales de forma minuciosa en contenido del Proyecto de razón, titulado DE ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN EL BARRIO DE “LA PANDIELLA” EN OSEJA DE SAJAMBRE, BARRIO “EL QUINTANAL”, EN RIBOTA, Y MEJORA DE FUENTE PÚBLICA EN PIO redactado en fecha 7 de Agosto de 2017, por el Ingeniero Industrial Superior, Don Antonio Fernández Rodríguez, POR UN IMPORTE GLOBAL DE CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TRES EUROS, CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO)

Tras un breve e intenso intercambio de impresiones

La Corporación, por unanimidad de sus siete Concejales presentes, que constituyen el nº legal de miembros de la misma, acuerda:

**1.- APROBAR EN TODA SU EXTENSIÓN Y CONTENIDO EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DENOMINADO “DE ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN EL BARRIO DE “LA PANDIELLA” EN OSEJA DE SAJAMBRE, BARRIO “EL QUINTANAL”, EN RIBOTA”, Y**

**MEJORA DE FUENTE PUBLICA EN PIO**” redactado en fecha 7 de Agosto de 2017, por el Ingeniero Industrial Superior, Don Antonio Fernández Rodríguez, POR UN IMPORTE GLOBAL DE CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TRES EUROS, CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO.- 107.903,05 euros.-

2.- APROBAR ASIMISMO EL IMPORTE GLOBAL DE LA ACTUACIÓN, QUE ASCIENDE EN SU TOTALIDAD A CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TRES EUROS, CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO.- 107.903,05 euros.-

3.- APROBAR LA INCLUSIÓN DE LA REFERIDA ACTUACIÓN “**DE ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN EL BARRIO DE “LA PANDIELLA” EN OSEJA DE SAJAMBRE, BARRIO “EL QUINTANAL”, EN RIBOTA Y MEJORA DE FUENTE PUBLICA EN PIO**”, EN LAS SUBVENCIONES ZIS DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA 2017. En su virtud, SOLICITAR LA SUBVENCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 4/2015, DE 24 DE MARZO, DE PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO: “**DE ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN EL BARRIO DE “LA PANDIELLA” EN OSEJA DE SAJAMBRE, BARRIO “EL QUINTANAL”, EN RIBOTA”, Y MEJORA DE FUENTE PUBLICA EN PIO**”, ” redactado en fecha 7 de Agosto de 2017, por el Ingeniero Industrial Superior, Don Antonio Fernández Rodríguez, POR UN IMPORTE GLOBAL DE CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TRES EUROS, CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO.- 107.903,05 euros.-

4.- Facultar al Sr. Alcalde Don Antonio Jaime Mendoza Toribio, para la firma de cuantos documentos resulten de razón a efectos de lograr la buena consecución del fin perseguido”

Asimismo, se da cuenta de la Providencia de la Alcaldía de fecha 22 de Enero de 2018, que reza:

“PROVIDENCIA ALCALDÍA DE 22.01.2018

**CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN URGENTE.-**

Obra.- ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO.

PRESUPUESTO TOTAL.- 107.903,05 EUROS

Nota.- La meritada actuación se presupuesta en 2017.- A 31 de Diciembre de 2107 los 107.903,05 euros están pendientes de cobro y por ende también de pago.

Se destaca la Orden de 1 de Diciembre de 2017 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se aprueba el gasto y se conceden de forma directa subvenciones a los Ayuntamientos que integran el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa y el Nacional de la Sierra de Guadarrama en el territorio de la Comunidad de Castilla y León

El anticipo relativo a la PRIMERA ANUALIDAD 2017, se ingresa el 15 de Enero de 2018 en la c/r del Banco de Santander de Riaño.- Importe.- 86.322,44 euros

El importe relativo a la SEGUNDA ANUALIDAD 2018, se encuentra a día de la fecha pendiente de ingreso en las Arcas Municipales

**FECHA.- 22 DE ENERO DE 2018**

**PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

Dada la necesidad de este Ayuntamiento de realizar las obras de .- ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO. CON UN PRESUPUESTO TOTAL.- 107.903,05 EUROS, por los motivos siguientes:

Imperiosa necesidad de adecuar y de mejorar el ámbito del barrio de LA PANDIELLA, en Oseja de Sajambre, del barrio llamado EL QUINTANAL en Ribota, así como la mejora de la fuente pública de Pio por los motivos que se recogen en el Proyecto de obra aprobado en Sesión de fecha 11 de Agosto de 2017, proyecto redactado en fecha 7 de agosto de 2017 por el Ingeniero Industrial Superior Don Antonio Fernández Rodríguez, así como alguna que otra pequeña actuación en “Las Cortes”, en Oseja de Sajambre

Este Ayuntamiento no cuenta con medios materiales ni personales para acometer esta obra.

Visto el Proyecto de Obras de .- ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO.

PRESUPUESTO TOTAL.- 107.903,05 EUROS, y efectuado el replanteo de la obra.

El importe del contrato ascendería a la cantidad de 82.263,20 euros y 17.275,27 euros de IVA

Honorarios por redacción de proyecto y dirección/es de obra.- 8.364,58 euros IVA incluido

**Total Pto General.- 107.903,05 euros**

Dada la característica de la obra parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, esto último basado en la Orden de 1 de Diciembre de 2017 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente por la que se aprueba el gasto y se conceden de forma directa subvenciones a los Ayuntamientos que integran el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa y el Nacional de la Sierra de Guadarrama en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como en el plazo de ejecución y de justificación.- 31 de agosto de 2018 inclusive.-

Por todo ello,

**DISPONGO**

**PRIMERO.** Que se informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

**SEGUNDO.** Que por Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir....”

Visto el Informe de Secretaria de fecha 22 de Enero de 2018, cuyo contenido responde al literal siguiente:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 22 de Enero de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente, **INFORME**

**“PRIMERO.** *Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante.*

*Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.*

*Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.*

**SEGUNDO.** *La legislación aplicable viene determinada por:*

— *Los artículos 6, 76, 87.5, 112, 121 y siguientes, 151.3, 169, 170, 171, 178, 229 y Disposición Adicional Segunda siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— Los artículos 118 a 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**TERCERO.** A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a:

El importe del contrato ascendería a la cantidad de 82.263,20 euros y 17.275,27 euros de IVA Honorarios por redacción de proyecto y dirección/es de obra.- 8.364,58 euros IVA incluido

**Total Pto General.- 107.903,05 euros**

y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda será el PLENO CORPORATIVO.

*[En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local*

*Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido].*

**CUARTO.** De conformidad con la propuesta, dada la característica y el valor de la obra se puede considerar como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad, puesto que *“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad, en los casos enumerados en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre con las limitaciones establecidas en el artículo 177 del mismo texto legal que regula los supuestos del procedimiento negociado con publicidad.”*

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los órganos de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

**QUINTO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada

El importe del contrato ascendería a la cantidad de 82.263,20 euros y 17.275,27 euros de IVA Honorarios por redacción de proyecto y dirección/es de obra.- 8.364,58 euros IVA incluido

**Total Pto General.- 107.903,05 euros**

**SEXTO.** Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

— Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

*[Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días].*

— Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como período de espera antes de la formalización del contrato.

*[No obstante, cuando se trate de procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, esta reducción no afectará a los plazos establecidos en los artículos 158 y 159 para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto. En los procedimientos restringidos y en los negociados en los que, conforme a lo previsto en el artículo 177.1, proceda la publicación de un anuncio de la licitación, el plazo para la presentación de solicitudes de participación podrá reducirse hasta quince días contados desde el envío del anuncio de licitación, o hasta diez, si este envío se efectúa por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y el plazo para facilitar la información suplementaria a que se refiere el artículo 166.4 se reducirá a cuatro días. En el procedimiento restringido, el plazo para la presentación de proposiciones previsto en el artículo 167.1 podrá reducirse hasta diez días a partir de la fecha del envío de la invitación para presentar ofertas].*

— El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

**SÉPTIMO.** Durante todo el procedimiento de contratación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa derivadas de la normativa vigente en materia de transparencia.

**OCTAVO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Por \_\_\_\_\_ [*Jefe del Servicio de \_\_\_\_\_/Alcalde/Concejal Delegado/Técnico del Área/...*] se señaló o informó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes en \_\_\_\_\_ expresando su justificación.

Y para ello se redactó el correspondiente Proyecto que ha seguido la tramitación debida.

**B.** Por la Intervención se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

**C.** El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo ello en el expediente, según dispone el artículo 22 en relación con el artículo 109.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Asimismo, se deberá motivar la elección del procedimiento conforme al artículo 109.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**D.** Iniciado el expediente de contratación, se ordenará la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Por la Intervención se realizará la retención de crédito correspondiente así como el Informe de Fiscalización Previa.

*[En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se determinará los aspectos económicos y técnicos, que en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas].*

**E.** Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto.

*[Téngase en cuenta que de conformidad con el punto 6 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los municipios de población inferior a 5.000 habitantes, la aprobación del gasto será sustituida por una certificación de existencia de crédito que se expedirá por el Secretario Interventor o, en su caso por el Interventor de la Corporación].*

**F.** Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Las ofertas de los candidatos, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones y se presentarán por los candidatos en el plazo de \_\_\_\_\_. Cada candidato no podrá presentar más de una oferta.

La presentación de las ofertas se certificará por la Secretaría.

Los órganos de contratación negociarán con los candidatos las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

**G.** *[En su caso]* El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, cuyas funciones serán las enumeradas en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La composición de la Mesa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del citado texto legal.

*[En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, como establece el artículo 320.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

*Según la Disposición adicional segunda punto décimo del mismo texto legal, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación].*

*El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, establece que las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá de figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de cualquiera de estos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.*

*En este sentido, la Disposición Adicional Segunda apartado décimo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre opera como «mínimo» y el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, desarrolla y precisa lo anterior, de tal forma que la Mesa de Contratación estará compuesta por un Presidente, un Secretario **y, al menos, cuatro vocales**, entre los vocales figurará el Secretario de la Corporación o*

quien tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor].

**H.** *[En su caso]* La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de cuatro días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

*[En virtud del artículo 112.2 del TRLCSP los plazos deben acortarse a la mitad salvo el plazo previsto en el artículo 156.3, por eso hablamos de cuatro días en vez de siete].*

*[Asimismo, si se tratara de una mesa permanente o se le atribuyesen funciones para una pluralidad de contratos su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto].*

**I.** *[En su caso]* La mesa de contratación calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que deberá presentarse por los candidatos en sobre distinto al que contenga la oferta, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las mismas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, teniendo en cuenta los aspectos de negociación con la empresa, previamente definidos en el pliego.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

*[En virtud del artículo 112.2 del TRLCSP los plazos deben acortarse a la mitad salvo el plazo previsto en el artículo 156.3, por eso hablamos de quince días en vez de un mes].*

**J.** La mesa hará una propuesta por orden decreciente de las proposiciones presentadas, mostrando cual considerará que es la oferta económicamente más ventajosa.

**K.** El órgano de contratación requerirá al candidato que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva.

*[En virtud del artículo 112.2 del TRLCSP los plazos deben acortarse a la mitad salvo el plazo previsto en el artículo 156.3, por eso hablamos de cinco días en vez de diez].*

Si en el plazo concedido no se ha presentado la documentación, se entenderá que el candidato ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al candidato siguiente.

**L.** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de figuren en el pliego.

*[En virtud del artículo 112.2 del TRLCSP los plazos deben acortarse a la mitad salvo el plazo previsto en el artículo 156.3, por eso hablamos de tres días en vez de cinco].*

**M.** La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante.

**N.** La notificación deberá contener toda la información necesaria para permitir al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, los siguientes extremos:

— En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

— Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

— En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

**Ñ.** Según dispone el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la formalización de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicará en el Perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

*[En este contrato siempre que la cuantía supere 50.000 euros].*

Además, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse un anuncio en el que se dé cuenta de la formalización, en el *Boletín Oficial de la Provincia*

**O.** El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

**P.** Formalizado el contrato el contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud *[(o en su caso), Estudio Básico de Seguridad]* del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra, según el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

**Q.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se deberán comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público.

*[Los datos básicos de los contratos adjudicados que han de contener las comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público se establecen en el Anexo I del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público].*

**R.** Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato para el ejercicio de la función fiscalizadora deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros."

Es todo cuanto esta Secretaria informa, no obstante el Pleno Corporativo con su mejor criterio



decidirá...”

Visto asimismo el Informe de Secretaria-Intervención de fecha 22 de Enero de 2018, cuyo contenido responde al literal siguiente:

“ En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de Enero de 2018, en la que se solicitaba Informe en relación con el contrato de obras consistentes en .- ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO.-PRESUPUESTO TOTAL.- 107.903,05 EUROS, pretendido por este Ayuntamiento y para la determinación del órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, se emite el siguiente

### **INFORME**

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a 292.621,16 euros, y el importe de la contratación es de 82.263,20 euros y 17.275,27 euros de IVA.....”

Examinada la documentación correspondiente y que acompaña, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente al respecto, la Corporación, por unanimidad de sus cinco Concejales presentes, de los siete que legalmente la constituyen, acuerda:

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO.- por los motivos que se recogen en la Memoria del Proyecto aprobado y que justifican la necesidad de abordar y ejecutar las citadas obras, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente.

Aprobar la tramitación urgente del expediente, ya que la Orden por la que se aprueba el gasto y se concede de forma directa la subvención a este Ayuntamiento para la ejecución de la “ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO.- es de fecha 1 de Diciembre de 2017, y el plazo para ejecutar la misma, comunicar su finalización y presentar la documentación justificativa en la forma prevista finaliza el día 31 de Agosto de 2018 inclusive, por lo que el plazo se limita mucho, contando con un añadido que es la climatología en esta zona de montaña.

**SEGUNDO.** Aprobar el correspondiente y presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el Contrato de obras y el proceso de adjudicación y que se concreta en:

---

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato

El objeto del contrato es la realización de las obras consistentes en **LA ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO**”, cuya descripción se contempla y define en el Proyecto Básico y de Ejecución, redactado en fecha 7 de agosto de 2017 por el Ingeniero Industrial Don Antonio Fernández Rodríguez, por un importe global de **107.903,05 euros**, **documento este aprobado en Sesión de fecha 11 de Agosto de 2017 (BOP 161, pag 11, de fecha 24 de Agosto de 2017)**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de obras de **ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO** será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

### **CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, así como con el denominado Portal de Transparencia a los que se tendrán acceso según las especificaciones que se regulan en la página web correspondiente.

### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato**

**El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 82.263,20 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 17.275,27 euros**

HONORARIOS POR REDACCION DE PROYECTO Y DIRECCION/ES DE OBRA.-  
8.364,58 EUROS IVA INCLUIDO

TOTAL PRESUPUESTO GENERAL.- 107.903,05 EUROS

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal 2017; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

### **CLÁUSULA QUINTA. Plazo de Ejecución del Contrato**

El plazo de ejecución de las obras de **LA ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO** será hasta y como fecha límite el 10 de agosto de 2018, a contar desde el acta de comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de SIETE DIAS *[no superior a un mes]* desde la fecha de formalización del contrato.

*[El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser*

*resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada].*

## **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### **3. La solvencia del empresario<sup>1</sup>:**

*[De acuerdo con el artículo 79 bis del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en este modelo de pliegos el órgano de contratación concretará los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para el contrato, así como los medios admitidos para su acreditación, y detallará las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los candidatos. En caso de que nada se establezca en este pliego, serán de aplicación los establecidos en los artículos 11.4 y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el tipo de contrato correspondiente.*

*Téngase en cuenta, que se aplicará también, con carácter supletorio, lo dispuesto en dicho Reglamento General en el caso de que, habiéndose establecido en el pliego los requisitos de solvencia y medios de acreditación, estos no se hayan concretado suficientemente].*

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, *[a elección del órgano de contratación:*

**X a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.**

---

<sup>1</sup>Establece el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 bis in fine del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los candidatos **estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia** económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros.

b) *En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.*

c) *Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente].*

3.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes [a elección del órgano de contratación:

Xa) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) *Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.*

c) *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.*

d) *En los caso adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*

e) *Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.*

Xf) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente].

## **CLÁUSULA SEPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, C/DON JUAN PIÑÁN S/N.- 24916 OSEJA DE SAJAMBRE, en horario de atención al público, DE 9.30 A 14,30 HORAS en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta *[sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]*. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación de las obras de **LA ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO**». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:



**SOBRE «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**A) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**a) Declaración Responsable del candidato** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

**«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación \_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de las obras de **ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO DE SDAJAMBRE.**

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en **LA ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO**, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»

**SOBRE «B»**  
**OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN**

**a) Oferta económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras de **ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO DE SAJAMBRE**, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

**b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de negociación.**

*[En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación].*

## **CLÁUSULA OCTAVA. Aspectos Objeto de Negociación con la Empresa**

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE PARA LA OBRA DENOMINADA DE ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO, SE ADJUNTAN A LOS PRESENTES PLIEGOS

## **CLÁUSULA NOVENA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

## **CLÁUSULA DECIMA. Apertura de Ofertas**

*[La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas.]*

**La Mesa de Contratación.-** El Pleno Corporativo.- **se constituirá el CUARTO DIA HÁBIL tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12,00 horas** y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

*[La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.]*

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B» y comenzará la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

## **CLÁUSULA UNDECIMA. Requerimiento de la Documentación**

La Mesa de Contratación.- El Pleno Corporativo.- , propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de [el cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (si la aportación inicial de dicha documentación se sustituye por una declaración responsable del licitador), así como de] hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

*[Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en estos pliegos]*

## **CLÁUSULA DUODECIMA. Garantía Definitiva**

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de

las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido EL PLAZO DE SEIS MESES desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización del Contrato**

**La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación;** constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada

en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

Además de las obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.



— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de \_\_\_\_\_ euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

**Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra**, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud *[(o en su caso), Estudio Básico de Seguridad]* del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

*[Artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción]*

## CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Recepción y Plazo de Garantía

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

A partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. **LA ADECUACION Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN LOS AMBITOS BARRIO DE LA PANDIELLA EN OSEJA DE SAJAMBRE Y BARRIO EL QUINTANAL EN RIBOTA Y MEJORA DE ENTORNO DE FUENTE PUBLICA EN PIO, es una obra que se encuentra incluida en las subvenciones ZIS del Parque Nacional de los Picos de Europa 2017/2018**

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución

de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Facturas**

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del Contrato**

**La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras.** A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, *[y en su caso, el responsable del contrato]*, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA . Penalidades por Incumplimiento**

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de \_\_\_\_\_ *[en su defecto, las previstas en el artículo 212.4 TRLCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato].*

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de \_\_\_\_\_ *[Deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato].*

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista

o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**TERCERO.** Se acredita que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato, ACTUACION

INCLUIDA EN LA PARTIDA 662.- INVERSIONES REALES.- DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2017 (Subvención que se recoge en la partida 755 .- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.- DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017)

*A 31 de Diciembre de 2017, pendiente de cobro en la contabilidad 2017, así como pendiente de pago.- 107.903,05*

**CUARTO.-** SOLICITAR OFERTAS, AL MENOS, A TRES EMPRESAS CAPACITADAS:

**AGLOMERADOS Y OBRAS DEL ORIENTE, S.L**

**CONSTRUCCIONES JAVIER RODRIGUEZ G, S.L**

**ALFONSO VALBUENA GUTIERREZ**

**CONSTRUCCIONES PARMEDE, S.L**

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos resulten de razón, a fin de lograr la buena y formal consecución del fin que se persigue"

---